

Sesión 14.ª extraordinaria en miércoles 21 de octubre de 1931

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CABERO

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Adrián, Vicente.	Núñez, Aurelio.
Barros E., Alfredo.	Ochagavía, Silvestre.
Barros J., Guillermo.	Opazo Letelier, Pedro.
Cariola, Luis A.	Piwonka, Alfredo.
Carmona, Juan L.	Rivera, Augusto.
Concha, Aquiles.	Ríos, Juan Antonio.
Dartnell, Pedro Pablo.	Sánchez G. de la H., Roberto.
Echenique, Joaquín.	Schürman, Carlos.
Errázuriz, Ladislao.	Silva C., Romualdo.
Estay, Fidel.	Urzúa, Oscar.
Hidalgo, Manuel.	Valencia, Absalón.
Jaramillo, Armando.	Vial Infante, Luis.
Lyon Peña, Arturo.	Vidal G., Francisco.
León Lavín, Jacinto.	Villarroel, Carlos.
Letelier, Gabriel.	Yrarrázaval, Joaquín.
Marambio, Nicolás.	Zañartu, Enrique.
Maza, José.	
Medina, Remigio.	

ACTA APROBADA

Sesión 12.ª extraordinaria en 20 de octubre de 1931

Presidencia de los señores Opazo y Cabero

Asistieron los señores: Barahona, Barros Errázuriz, Barros Jara, Cariola, Carmona Concha don Aquiles, Cruzat, Dartnell, Echenique, Errázuriz, Estay, González Cortés,

Hidalgo, Jaramillo, Lyon, León, Letelier, Marambio, Maza, Medina, Núñez Morgado, Ochagavía, Oyarzún, Piwonka, Rivera, Ríos, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Urzúa, Valencia, Villarroel, Yrarrázaval y Zañartu.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 10.ª, en 19 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (11.ª), de fecha de hoy, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Mensaje

Uno de S. E. el Vicepresidente de la República con el cual solicita la aprobación de un arreglo comercial entre Chile y Gran Bretaña.

Pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Oficios

Dos de S. E. el Vicepresidente de la República con los cuales comunica que ha incluido entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en el actual período de sesiones extraordinarias, los siguientes:

Proyecto de ley sobre derogación de los decretos con fuerza de ley números 239 y 245, de mayo último, sobre Alcoholes y Rentas Municipales, respectivamente; y

Proyecto de ley sobre abono de años de servicios para los efectos de la jubilación al señor Pablo A. Gandarillas Fernández.

Se mandaron archivar.

Formalización de acusación a un ex-Ministro

La Comisión de tres Diputados designada por la Honorable Cámara de Diputados para formalizar y proseguir ante el Senado la acusación al ex-Ministro de Estado, don Carlos Castro Ruiz, presenta dicha formalización.

Quedó para tabla.

Incidentes

El señor Zañartu hace algunas observaciones refiriéndose a las opiniones manifestadas por los señores Errázuriz e Hidalgo, en la discusión del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados sobre rebaja de los cánones de arrendamiento, en la sesión anterior.

Usan también de la palabra en este incidente los señores Errázuriz e Hidalgo.

El señor Zañartu formula desde luego indicación, a fin de que tengan oportunidad de conocerla los señores Senadores, proponiendo que las rebajas de los cánones de arrendamiento en el proyecto a que ha aludido, sea con arreglo a la siguiente escala:

25 por ciento de descuento para los arriendos de 350 pesos.

30 por ciento para las de 250 pesos.

35 por ciento para los de 150 pesos.

40 por ciento para los de 100 pesos.

Y que, en los mismos casos, las contribuciones sean rebajadas a 80, 70, 60 y 50 por ciento.

El señor Concha don Aquiles, hace algunas consideraciones, refiriéndose al pro-

yecto discutido en la sesión anterior, sobre rebaja en los cánones de arrendamiento.

El señor Maza hace presente la conveniencia de tomar alguna resolución que fije una norma de interpretación de las disposiciones constitucionales y reglamentarias que se refieren a la tramitación de las acusaciones entabladas por la Cámara de Diputados, y pide que, en todo caso, se mantengan en el segundo lugar de la tabla del orden del día, los informes de mayoría y de minoría de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, acerca de la consulta que sobre el particular se le ha hecho.

Se dan por terminados los incidentes.

El señor Presidente hace presente que se ha dado cuenta en la sesión de hoy, de la formalización de la acusación en contra del ex-Ministro de Hacienda, don Carlos Castro Ruiz, hecha por los señores Selim Carrasco, Littré Quiroga y Manuel Muñoz Cornejo, designados por la Cámara de Diputados para formalizarla y seguirla ante el Senado y que correspondería designar por sorteo la Comisión de cinco Senadores a que se refiere el artículo 92 del Reglamento.

El señor Marambio cree que no procede designar nueva Comisión, y que debe informar la misma que fué sorteada anteriormente.

El señor Sánchez opina que debe sortearse nuevamente.

Usan en seguida de la palabra los señores Estay, Villarroel, Marambio e Hidalgo.

Por asentimiento unánime, se acuerda considerar a segunda hora de la sesión de hoy, después del proyecto en discusión, los informes de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, a que se ha referido el señor Maza.

El señor Presidente observa que ha transcurrido el plazo de cinco días dentro del

cual la Comisión especial designada para informar acerca de la acusación en contra del ex-Presidente de la República, don Carlos Ibáñez del Campo, ha debido decir si es o no aceptable esta acusación, y en cumplimiento de lo que dispone el inciso 2.º del artículo 92 del Reglamento, corresponde señalar una sesión inmediata, dentro de los tres días siguientes, para empezar a ocuparse de ella.

Hacen algunas observaciones sobre el particular los señores Maza, Cariola e Hidalgo.

Por asentimiento unánime, se acuerda celebrar sesión especial el viernes próximo, a las horas de costumbre, a fin de empezar a ocuparse de esta acusación.

Se acuerda, asimismo, dirigir una nota al señor Ministro de Relaciones Exteriores, pidiéndole que por intermedio de nuestra Embajada en Buenos Aires, se comuniqué esta resolución al señor Ibáñez, en su calidad de acusado.

Por haber llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Orden del día

Continúa la discusión que quedó pendiente en la sesión 10, de 19 del actual, del proyecto de ley aprobado por la C. de D. D., en que se autoriza al Presidente de la República para reorganizar los servicios del Estado, y reducir los gastos públicos, en los términos en que lo propone en su informe la Comisión de Hacienda.

Artículo 7.º

Prosigue la discusión de este artículo, conjuntamente con la indicación que formuló en la sesión antes indicada, el señor Concha don Aquiles.

El señor Yrarrázaval modifica dicha indicación proponiendo que se redacte como sigue:

"g) Las de los empleados de Correos y de Telégrafos que fueren necesarias para el servicio, a juicio del Presidente de la República".

El señor Echenique formula indicación para que se elimine de dicha indicación al personal de Correos.

El señor Concha don Aquiles acepta las dos modificaciones propuestas.

Usan en seguida de la palabra los señores Barros Jara, Barahona, Maza y Cariola.

Este último señor Senador formula indicación para que la parte final del último inciso, se redacte como sigue: "...y siempre que el nuevo nombramiento no signifique ascenso para el empleado"; suprimiendo la frase que dice: "...un ascenso de más de un grado".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobada la indicación del señor Concha don Aquiles, en la forma propuesta por los señores Yrarrázaval y Echenique.

El inciso final se da tácitamente por aprobado, con la modificación propuesta por el señor Cariola.

Vota en contra de este inciso el señor Hidalgo.

Tácitamente se da por aprobado el artículo en la parte no observada.

Artículos 8 y 9.

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

Artículo 10.

Usan de la palabra los señores Barros Jara, Cariola, Yrarrázaval, Maza, Urzúa, Concha don Aquiles e Hidalgo.

El señor Barros Jara formula indicación para que se le agregue el siguiente inciso:

"En todo caso, el sueldo que se tome como base para el desahucio, no podrá ser mayor que el que disfrute el empleado al producirse el desahucio".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

La indicación del señor Barros Jara, se da tácitamente por aprobada.

Artículo 11.

Usan de la palabra los señores Ríos, Ca-

riola, Hidalgo, Valencia y Barros Jara.

El señor Ríos formula indicación para que después de la frase: "...voluntariamente del servicio", se agregue la siguiente: "...después de la fecha de la promulgación de la presente ley".

El señor Hidalgo formula indicación para que se suprima la parte final del inciso primero, desde donde dice: "...salvo que esta facultad se le conceda, etc."

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

La indicación del señor Ríos, y la del señor Hidalgo, se dan tácitamente por aprobadas.

Artículo 12.

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 13.

Usan de la palabra los señores Barros Jara, Piwonka, Hidalgo, Barahona, Yrarrázaval, Cariola y Maza.

Cerrado el debate, se procede a votar el artículo y resulta desechado por 17 votos contra 1 y tres abstenciones.

Artículo 14.

Usan de la palabra los señores Barahona, Hidalgo, Echenique, Yrarrázaval y Estay.

Cerrado el debate, se procede a votar el artículo, y resulta aprobado por 15 votos contra 8.

El honorable Senador señor Maza, formula indicación para que a continuación del artículo anterior, se agregue el siguiente:

"Artículo... El personal de empleados del Congreso Nacional, no quedará afecto a las disposiciones de la presente ley ni al Estatuto Administrativo; pero sus remuneraciones se mantendrán en la misma forma actual, mientras se dicte la ley que reorganice este servicio".

En discusión este artículo, usan de la

palabra los señores Maza, Piwonka, Barros Jara, Núñez e Hidalgo.

Cerrado el debate, se procede a votar, y resulta aprobado por 12 votos contra 10.

Artículo 15.

Se da tácitamente por aprobado.

El señor Concha don Aquiles, formula indicación para que a continuación del anterior se agregue el siguiente:

"Artículo ... Los sueldos del artículo 1.º regirán hasta el 31 de diciembre de 1932, y el Ejecutivo deberá presentar antes del 1.º de junio próximo, un proyecto de ley sobre Estatuto Administrativo, que comprenda a todos los empleados y funcionarios, con la sola excepción del Presidente de la República".

En discusión el artículo, usan de la palabra los señores Concha don Aquiles y Echenique.

El señor Concha retira su indicación.

Tácitamente se da por retirada.

Queda terminada la discusión del proyecto en debate.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Los sueldos del personal de los servicios del Estado serán pagados a contar del 1.º de noviembre de 1931, de acuerdo con la siguiente escala:

Grado 1.º	\$ 42,000
Grado 2.º	37,800
Grado 3.º	34,200
Grado 4.º	30,600
Grado 5.º	27,000
Grado 6.º	24,000
Grado 7.º	21,000
Grado 8.º	18,000
Grado 9.º	16,200
Grado 10.º	14,400
Grado 11.º	12,600
Grado 12.º	10,800
Grado 13.º	10,200
Grado 14.º	9,600
Grado 15.º	9,000
Grado 16.º	8,400

Grado 17.o	7,800
Grado 18.o	7,200
Grado 19.o	6,600
Grado 20.o	6,200
Grado 21.o	5,700
Grado 22.o	5,200
Grado 23.o	4,800
Grado 24.o	4,400
Grado 25.o	3,900
Grado 26.o	3,300
Grado 27.o	2,800
Grado 28.o	2,400

Artículo 2.o Los sueldos del personal no sujeto a grados, y las pensiones de jubilación, retiro y montepío, cuyo otorgamiento corresponda al Presidente de la República, o que hayan sido fijadas por leyes actualmente vigentes, serán rebajados, a contar desde el 1.o de noviembre de 1931, en la misma proporción en que se reduce el sueldo del grado equivalente. Si el sueldo o pensión no corresponde exactamente a un grado de la escala de sueldos, la reducción será hecha en la proporción que corresponda al grado más próximo; si la diferencia correspondiera exactamente al promedio de dos sueldos de dicha escala, la reducción se hará en la proporción que corresponda al grado inmediatamente superior.

Artículo 3.o Desde la fecha en que los sueldos y pensiones se reduzcan en la proporción señalada en los artículos 1.o y 2.o, cesará de aplicarse la contribución establecida en conformidad al decreto con fuerza de ley número 359, de 20 de mayo de 1931.

Artículo 4.o La contribución establecida en el artículo 1.o del decreto con fuerza de ley número 359, de 21 de mayo de 1931, y decreto de Hacienda número 4,084, de 1.o de julio de 1931, sobre los sueldos que paguen las instituciones y empresas de carácter fiscal o semifiscal, enumeradas en el artículo 2.o del citado decreto con fuerza de ley, regirá hasta el 31 de diciembre del año en curso, debiendo dichas reparticiones rebajar los sueldos de su personal en la misma proporción señalada en los artículos 1.o y 2.o de esta ley, a partir del 1.o de enero de 1932, sobre la base de los sueldos

vigentes el 1.o de enero de 1931. Esta rebaja deberá ser aprobada por el Presidente de la República.

Artículo 5.o Suprímense las asignaciones, gratificaciones y sobresueldos que consultan las leyes vigentes, de cualquier naturaleza que sean, con las siguientes excepciones:

a) Aumentos trienales del personal de Educación Pública;

b) Gratificaciones de zona correspondientes a las provincias de Tarapacá y Antofagasta y Territorio de Aysen y Magallanes, y las que perciban los funcionarios en servicio o comisión en el extranjero, reduciéndose éstas últimas en un cincuenta por ciento;

c) La asignación de 15 por ciento que integra los sueldos de los empleados casados, en conformidad al artículo 68 del Estatuto Administrativo, y disposiciones pertinentes que consultan esta misma designación en las leyes especiales de sueldos de las instituciones armadas; y

d) La gratificación de vuelo de veinticinco por ciento, para el personal de la rama del aire de la fuerza aérea.

Artículo 6.o Las remuneraciones de los empleados de que trata la presente ley, son incompatibles entre sí y con las de los cargos municipales y semifiscales, salvo las siguientes excepciones:

a) Los sueldos de médicos, dentistas y veterinarios, de abogados, ingenieros, arquitectos y demás personal técnico especialista; y los de los Oficiales del Registro Civil y Subdelegados, cuando no hubiera personal que atienda separadamente estos servicios, y hasta por la cantidad que en cada caso fije el Presidente de la República;

b) Los que correspondan a cargos docentes de la enseñanza pública en la forma establecidas por las leyes respectivas; y

c) Los sueldos de los Jueces de los Tribunales del Trabajo con los de los Tribunales de Justicia, hasta un cincuenta por ciento del sueldo superior.

Son también incompatibles con las pensiones de jubilación y de retiro; pero, el empleado podrá optar entre aquellas asignaciones, y el sueldo que corresponde al empleo, mientras desempeñe el cargo. Esta in-

compatibilidad no afectará a los empleados docentes de la enseñanza, ni a las jubilaciones que provengan de esta clase de servicios.

Artículo 7.o Desde la fecha de la promulgación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 1932, las vacantes que se produzcan en los servicios de la Administración Pública no serán proveídas, si no en los casos siguientes:

- a) Las de jefes de oficinas y servicios;
- b) Las del personal de la administración de justicia;
- c) Las del personal docente de la enseñanza pública, y de directores de establecimientos docentes;
- d) Las del personal de Oficiales del Registro Civil;
- e) Las de los empleados que no reciban remuneración del Estado; y
- f) Las de los empleados de Telégrafos que fueren necesarias para el servicio, a juicio del Presidente de la República.

No obstante, el Presidente de la República podrá proveer cargos de un servicio con personal de otro servicio, siempre que la nueva vacante no sea llenada, y siempre que el nuevo nombramiento no signifique ascenso para el empleado.

Artículo 8.o Toda vacancia que se decreta en virtud de lo dispuesto en el artículo 58, letra d) del Estatuto Administrativo, por estimarse innecesario el cargo, llevará envuelta, en todo caso, la supresión del cargo en la planta del respectivo servicio.

Artículo 9.o En el Presupuesto de Gastos para 1932, sólo se consultarán en la planta de los servicios de la Administración Pública, los cargos que actualmente se hallen provistos.

Artículo 10. Los desahucios del personal de la administración pública se liquidarán tomándose como base el promedio de los sueldos percibidos por el empleado en los últimos tres años.

En todo caso, el sueldo que se tome como base para el desahucio no podrá ser mayor que el que disfrute el empleado al producirse el desahucio.

Artículo 11. El personal de la administración pública que se retire voluntariamen-

te del servicio después de la fecha de la promulgación de la presente ley, no tendrá derecho a la indemnización de desahucio establecida en las leyes números 4,721 y 4,817.

El empleado que se retire del servicio tendrá derecho a que se le devuelvan los descuentos que se le hubieren efectuado en conformidad a las leyes indicadas.

El personal que se hubiere retirado del servicio público antes del 1.o de enero de 1925, y que después de esta fecha hubiera ingresado nuevamente a él, sólo tendrá derecho a desahucio por el período siguiente a su reincorporación.

Artículo 12. Durante el plazo de tres años, el personal de la administración pública y de los servicios del Estado que, por leyes especiales tengan derecho a jubilación o retiro con menos de 40 años de servicios, sólo podrá acogerse a estos beneficios por causa de imposibilidad absoluta para continuar en el servicio.

Sin embargo, los empleados a que se refiere el inciso anterior, que hayan cumplido 60 años de edad, podrán acogerse a la jubilación o retiro, en conformidad a las respectivas disposiciones legales.

Artículo 13. Autorízase al Presidente de la República, para prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1932, las obligaciones contraídas, de acuerdo con la ley número 4,897, de 2 de octubre de 1930.

Artículo 14. El personal de empleados del Congreso Nacional, no quedará afecto a las disposiciones de la presente ley ni al Estatuto Administrativo; pero, sus remuneraciones se mantendrán en la misma forma actual, mientras se dicte la ley que reorganice este servicio.

Artículo 15. Deróganse las disposiciones del decreto con fuerza de ley número 3,740, de 22 de agosto de 1930, en todo lo que fueren contrarias a la presente.

Artículo 16. La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente informe de Comisión:

Honorable Senado:

El señor Senador por la circunscripción electoral de Santiago, don Emilio Rodríguez Mendoza, en nota dirigida al Presidente de esa Corporación, formula la renuncia de su cargo parlamentario, por razones de orden estrictamente personal.

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, ha considerado dicho documento y pasa a exponeros la apinión que le merece.

Nuestra Carta Fundamental sólo contempla la dimisión de un miembro del Congreso cuando ella se funde, precisamente, en motivos de tal naturaleza que lo imposibiliten física o moralmente para el ejercicio de su cargo.

El honorable Senador por Santiago no invoca en su presentación antecedentes que tengan este alcance y, por lo tanto, que permitan al Senado aceptar constitucionalmente la renuncia de que se trata.

En consecuencia, vuestra Comisión informante tiene la honra de recomendaros su rechazo.

Sala de la Comisión, a 15 de octubre de 1931.— **Nicolás Marambio M.** — **Absalón Valencia.**— **Romualdo Silva.** — **Fidel Estay C.** — **Jacinto León Lavín.** — **Manuel Cerda M.**, Secretario de Comisiones.

2.º Del siguiente telegrama:

San Antonio, 20 de octubre de 1931.—Presidente del Senado:

Propietarios de San Antonio Lillo y pueblos vecinos, solicitan Honorable Senado, se sirva contemplar situación angustiosa de los que patrióticamente y honradamente invirtieron sus ahorros fruto del trabajo y sacrificio, en el suelo de la patria. Solicitamos fijar interés renta equitativa y ampararnos ante arrendatarios, mayoría inescrupulosos que no pagan y exigen derechos absurdos, ejerciendo presión violenta.— **Ci-**

rilo Cabrera, Presidente Asociación. — **Alberto Cabello**, Secretario.

PRIMERA HORA

Debate

1.—RECTIFICACION DE UNA VOTACION

El señor **Cariola**.— En la segunda sesión celebrada por el Senado el día de ayer, se aprobó el proyecto sobre sueldos y derechos de los empleados públicos. Al terminar la discusión, el honorable señor Maza formuló indicación para agregar al proyecto un artículo o inciso, tendiente a excluir de sus disposiciones a los empleados del Congreso. Votada esta indicación, y a virtud de la declaración hecha por el señor Secretario, de haberse obtenido 12 votos por la afirmativa y 10 por la negativa, el señor Presidente, dijo que la indicación quedaba aprobada.

Como se trataba de un asunto delicado, yo había tenido el cuidado de ir contando los votos afirmativos y negativos, y antes de saber en qué sentido había votado el señor Presidente, tenía la lista de los 10 Senadores que habían votado en contra de la indicación. Al terminar la sesión, cabiéndome dudas sobre el cómputo de la votación, me acerqué al señor Presidente para preguntarle cómo había votado, y Su Señoría me declaró que su voto había sido negativo. Quería decir, entonces, que se habían emitido 11 votos en contra de la indicación y 11 a favor, y, por consiguiente, no debió declarársela aprobada, sino que se había producido empate.

Por si estuviera equivocado respecto de la forma en que, efectivamente votaron los honorables Senadores que yo estimo que lo hicieron en sentido negativo, voy a dar sus nombres. Son los señores: Marambio, Piwonka, Yrarrázaval, Echenique, Silva Cortés, Cariola, Barros Jara, Barahona, Valencia, Urzúa y Cabero (Presidente).

Si las cosas han ocurrido efectivamente así, quiere decir, señor Presidente, que se incurrió en error al hacer el cómputo de la votación, cosa que, por lo demás, es muy explicable, ya que todo hombre es suscep-

tible de errar; y en ese caso correspondería declarar que la votación resultó en empate y que éste debe dirimirse.

El señor **Cabero** (Presidente).— Efectivamente, mientras se tomaba la votación, yo, de memoria, iba contando los votos afirmativos y negativos, y al terminar la votación, dije al señor Secretario que habían resultado 12 votos por 10, y por eso en el primer momento dí por rechazada la indicación. Pero el señor Secretario me rectificó, y entonces dije: "Aprobada", porque no daba mucho crédito al cómputo que de memoria yo había hecho.

Esta es la causa que explica el cambio de opinión del que habla sobre el resultado de la votación.

El señor **Núñez Morgado**.— Yo lamento mucho que esta observación, aparentemente justa, no se hiciera en el momento oportuno, tanto más cuanto que el honorable señor Cariola tenía en sus manos la lista de los votantes.

Creo que no cabe ya rectificar el acuerdo tomado, por haber pasado con exceso la oportunidad de hacerlo.

Varios señores **Senadores**.— No ha pasado aún, señor Senador.

El señor **Núñez Morgado**.— Parece que sus Señorías se asustan por mi actitud; lo sensible es que no se asustaran cuando lanzaron al país a la ruina y al desconcierto general.

Al pedir que se cumpla el Reglamento, no hago sino uso de mi derecho.

El señor **Cabero** (Presidente).— Su Señoría dice que el reclamo debió hacerse inmediatamente que se observó la equivocación, pero en ese momento no se podía saber si había o no en el cómputo de la votación el error de que reclama ahora el honorable señor Cariola.

El señor **Cariola**.— En ese momento yo tenía dudas sobre cómo había votado el señor Presidente, y si no las hubiera tenido, habría reclamado inmediatamente.

Me parece muy raro que, a pesar de reconocerse que son plenamente efectivos los hechos que se han anotado, se quiera, no obstante, dar carácter definitivo a una resolución que no refleja la voluntad del Senado.

Yo creo que si el honorable señor Núñez Morgado medita un momento sobre el

alcance de su oposición, habrá de convenir en que sufre una paralogización.

Así como en la vida comercial, inmediatamente que se descubre que por error u omisión, se ha cobrado algo de más o de menos, se rectifica la cuenta y se cobra lo que falta o se devuelve lo cobrado indebidamente, así nosotros en este caso no debemos aceptar que quede como definitiva una resolución que se funda en un error.

En todo caso, si el Senado acogiera el modo de pensar del honorable señor Núñez Morgado, mis palabras habrían servido para dejar constancia de cuáles son los señores Senadores que votaron en contra de la indicación del honorable señor Maza.

El señor **Cabero** (Presidente).— Habría que reabrir el debate para poder tomar en consideración el reclamo del honorable señor Cariola, y esto sólo puede hacerse por unanimidad.

El señor **Ríos**.— ¿No fué ya tramitado el proyecto, señor Presidente?

El señor **Cabero** (Presidente).— Nó, señor Senador.

El señor **Ríos**.— Pero en la sesión de ayer se acordó tramitarlo inmediatamente.

El señor **Secretario**.— Yo consulté al señor Presidente acerca de si esperaba o no el resultado de esta incidencia, que se había anunciado se iba a promover, y el señor Presidente me autorizó para suspender entre tanto la tramitación del proyecto.

El señor **Urzúa**.— Voy a decir algunas palabras, señor Presidente, para unir mi ruego al del honorable señor Cariola, a fin de obtener de nuestro honorable colega señor Núñez Morgado, que no insista en oponerse a que se reabra el debate y se rectifique un hecho que fué equivocadamente interpretado.

Ruego al honorable señor Núñez Morgado que considere la situación en que quedaría el señor Secretario del Senado, por quien todos nosotros tenemos la mayor estimación y que nos merece absoluta confianza, si habiendo incurrido en una equivocación en la sesión de ayer, mantuviera el honorable Senador la oposición que ha manifestado para que se rectifique ese error y no quede en una ley, una disposición que tal vez no debe figurar en ella.

Yo estoy seguro, señor Presidente, de que

mi honorable colega señor Núñez Morgado, cuando medite acerca de la situación que se produciría con su oposición para reabrir el debate, no insistirá en ella, pues los daños que se ocasionarían serían de tal naturaleza que, a un hombre correcto y de conciencia como siempre he estimado al honorable Senador, lo mortificarían más tarde. Por esto, espero que Su Señoría, volviendo sobre sus pasos, no insistirá en su oposición a que se reabra el debate.

El señor **Cabero** (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para reabrir el debate, sobre el proyecto que fija los sueldos y derechos de los empleados públicos.

Debo hacer presente al Honorable Senado que, según el artículo 128 del Reglamento, se necesita la unanimidad de la Sala para adoptar este temperamento.

El señor **Hidalgo**.— Ha dicho el honorable señor Urzúa que no podemos mantener oposición para que se rectifique algo que equivocadamente ha sido hecho...

El señor **Urzúa**.— He dicho equivocadamente interpretado, señor Senador, es decir, erróneamente interpretado. No he tenido al hacer mis observaciones ninguna **arriére pensée** que pueda molestar a nadie.

Al proclamar la votación de que se trata, se incurrió en un error, y sobre la base de un error no se puede tramitar una ley en forma que no corresponda a la voluntad del Senado.

El señor **Hidalgo**.— Creo que si la Mesa proclamó el resultado de la votación, nadie, excepto la misma Mesa, puede tener iniciativa para impetrar el acuerdo del Senado, a fin de modificar esa votación.

Comprenderán mis honorables colegas que sería muy inconveniente el precedente de rectificar en una sesión, promoviendo un incidente cualquiera, una votación efectuada en sesión anterior.

Es lamentable, incuestionablemente, que se haya incurrido en esta equivocación, pero, a mi juicio, el arreglo de esta situación ha debido hacerse por iniciativa de la Mesa y no por medio de un incidente promovido por un Senador, porque calcúlese la brecha que abriríamos al Reglamento del Senado y a la estabilidad de sus acuerdos si se estableciera un precedente de esta especie. Bastaría que el día de mañana un Senador

dijera que había habido una equivocación en el cómputo de una votación, por cuanto, habiendo llevado él la cuenta de los votantes, estaba seguro de que el resultado debió ser distinto del proclamado, y que invocara el precedente del caso actual, para que se alterara un acuerdo expreso de la Sala.

A mi juicio, lo repito, la única autoridad que ha debido tomar iniciativa para rectificar este error es la Mesa. No creo que le corresponda hacerlo a un Senador en forma incidental.

No me opongo en manera alguna, naturalmente, a que el Senado restablezca la verdad de las cosas, en cuanto al acuerdo de que se trata, pero temo que en las contiendas o cuestiones que se produzcan más tarde, en las que los hombres suelen apasionarse y perder la serenidad, pueda hacerse valer el precedente que se sentaría hoy para invalidar un acuerdo tomado anteriormente por el Senado.

El señor **Maza**.—A mi juicio, hay en esta incidencia un hecho perfectamente claro: el honorable señor Cariola ha conversado uno a uno con los Senadores que tomaron parte en la votación de que se trata, y ha constatado que once Senadores afirman haber votado en contra de mi indicación, siendo que, según la votación proclamada, éstos serían sólo diez.

Por consiguiente, hay un hecho indiscutible: once Senadores votaron en contra de esa indicación, y no cabe duda que lo declaran de buena fe, pues no se puede presumir que, habiendo votado ayer en un sentido, sostuvieran hoy haberlo hecho en sentido contrario.

Ha habido entonces un error en el cómputo de la votación, error que por mi parte considero perfectamente explicable, porque la verdad es que por regla general los Senadores, al votar, no cumplimos con la disposición reglamentaria que ordena que todos debemos decir claramente que sí o no, y nos limitamos a hacer señas tan imperceptibles a veces, que, si yo fuera Secretario, lo declaro con fraqueza, no sabría decir en la mitad de los casos si el voto es afirmativo o negativo. Es perfectamente explicable, entonces, que el señor Secretario, que hace las veces de ministro de fe respecto de los acuerdos del Senado, y que no tiene ni la

más leve mancha en su vida de funcionario, haya podido caer en error al hacer el cómputo de la votación en referencia.

Por otro lado, es exacto también que habría el derecho de decir en este caso que hay una votación proclamada y que nada puede hacer sin asentimiento unánime en contra del acuerdo a que se refiere esa votación. Si en otra forma se reabriera el debate estableceríamos un pésimo precedente, como decía el honorable señor Hidalgo.

Afortunadamente, no se trata de una cuestión que haya apasionado doctrinariamente los ánimos, sino de una indicación que yo hice con el mejor espíritu, no para favorecer pecuniariamente, como algunos han creído fuera de esta sala, al personal del Congreso, sino con un fin muy distinto. Quiero aprovechar esta oportunidad para dejar bien en claro que el beneficio pecuniario para este personal con motivo de esta indicación no existe, es absolutamente nulo. Lo que yo he querido es restablecer la autonomía que ha tenido siempre el Congreso en lo que respecta a los nombramientos y ascensos de su personal. Creí que esto se conseguía estableciendo, en lo que respecta al personal del Congreso, una excepción en lo que se refiere a algunas de las disposiciones del proyecto que el Senado acababa de aprobar. Y tanto es así, que el propio proyecto del Ejecutivo consultaba una disposición de excepción acerca de este personal. De modo, pues, que mi indicación no tendía a beneficiarlo, sino únicamente a consultar el principio de autonomía a que me he referido y a establecer que no le afectarán a dicho personal las disposiciones del proyecto relativas a que no se llenarán las vacantes que se produzcan ni se harán los ascensos a que haya lugar.

Pero con motivo del conflicto que esto ha originado, se ha creado una situación antipática, y además se va a seguir creyendo afuera que se trata de favorecer en forma extraordinaria al personal del Congreso. Y como en realidad no hay nada de esto, me permito rogar a los honorables Senadores que se han opuesto a que se reabra el debate sobre el referido artículo, que no insistan en su oposición, ya que siendo tan clara la situación, habiendo obrado todos con la más absoluta buena fé, todo aconseja reabrir el debate a fin de repetir la votación, pues

de otro modo podría creerse que se descaba mantener a toda costa un acuerdo proclamado a raíz de una votación que no sería verdadera, y, naturalmente, esto no sería compatible con la dignidad del personal del Congreso. Además, aunque infundadamente, podría echársele encima la tacha de que, por obra de una indicación de buena voluntad de un Senador, que resultó aprobada por medio de una votación bruja, se beneficiaba pecuniariamente, lo que no es efectivo en manera alguna.

Por estas razones, rogaría a los honorables Senadores que se han opuesto a que se reabra el debate sobre el artículo en cuestión, que desistieran de su oposición, a fin de disipar cierta atmósfera pesada que afectaría, no individualmente al señor Secretario, sino en general a todo el personal, del cual yo, por lo menos, estoy agradecido, pues desempeña sus funciones en forma plenamente satisfactoria.

El señor **Urzúa**.—Estamos en el más perfecto acuerdo a ese respecto.

El señor **Cabero** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

¿Mantiene su oposición el honorable señor Hidalgo a que se reabra el debate?

El señor **Hidalgo**.—Ojalá se buscara alguna fórmula que no dejara establecido el precedente de que, en virtud de un incidente promovido por un Senador, se modifica un acuerdo tomado en sesión anterior.

El señor **Cabero** (Presidente).—Es por eso precisamente que el Reglamento dispone que se requiere el asentimiento unánime de la Sala para reabrir el debate sobre un acuerdo ya tomado.

El señor **Urzúa**.—Las especialísimas razones que se han hecho valer en el curso del debate, ponen en evidencia que esto se haría sin sentar precedente, señor Senador.

El señor **Cabero** (Presidente).—El artículo 128 del Reglamento dice:

“Proclamada la votación, no se dará lugar a ninguna alegación de error o engaño”

De manera que se necesita la unanimidad de la Sala para poder reabrir el debate.

¿Retira su oposición el honorable señor Núñez Morgado?

El señor **Núñez Morgado**.—No insisto, señor Presidente.

El señor **Cabero** (Presidente).—¿Y el honorable señor Hidalgo?

El señor **Hidalgo**.—Tampoco insisto, señor Presidente.

El señor **Cabero** (Presidente).—En consecuencia, se acuerda reabrir el debate.

Se va a repetir la votación. sobre el artículo propuesto por el honorable señor Maza.

(Durante la votación).

El señor **Hidalgo**.—Voto que sí, señor Presidente, y me permitiré agregar que hay una disposición reglamentaria que estamos violando, y es la que dice:

“Proclamada la votación, no se dará lugar a ninguna alegación de error o engaño”.

El señor **Cabero** (Presidente).—Esa es precisamente la disposición que acabo de invocar, señor Senador.

—Practicada la votación, se obtuvieron **14 votos por la afirmativa y 13 por la negativa, habiéndose abstenido de votar un señor Senador.**

El señor **Cabero** (Presidente).—No hay votación.

Ruego al honorable señor Zañartu, que se ha abstenido de votar, que se sirva emitir su voto, pues él influye en el resultado.

El señor **Zañartu**.— Me permito rogar a la Mesa, que me considere ausente de la Sala.

El señor **Cabero** (Presidente).—Se va a repetir la votación.

—Repetida la votación, se obtuvieron **14 votos por la afirmativa y 13 por la negativa.**

El señor **Cabero** (Presidente).— Queda aprobado el artículo.

2.—REINCORPORACION DE UN JEFE DEL EJERCITO

El señor **Núñez Morgado**.— Hace como dos meses a la fecha el Ejecutivo remitió al Honorable Senado un mensaje solicitando su acuerdo, para reincorporar a las filas del Ejército al coronel en retiro señor Grove,

en vista de que el primer mensaje del Gobierno adolecía de errores y atribuía a dicho militar actividades que estaban en pugna con la verdad.

Este mensaje se envió a la Comisión respectiva y, según entiendo, lo ha informado favorablemente.

Ahora, señor Presidente, desearía saber por qué motivo este mensaje no ha seguido su tramitación normal.

El señor **Dartnell**.—¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor **Cabero** (Presidente).—Con la venia del honorable señor Carmona, que ha pedido la palabra, puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor **Carmona**.—No tengo inconveniente, señor Presidente.

El señor **Dartnell**.— Refiriéndome a la pregunta que acaba de hacer el honorable señor Núñez Morgado, paso a dar algunas explicaciones sobre el particular.

Como acaba de manifestarlo el señor Senador, la Comisión, después de hacer un minucioso estudio de los antecedentes, después de llamar a su seno al señor Ministro de la Guerra y de imponerse de la versión de la sesión secreta en que el Honorable Senado prestó su acuerdo para destituir del Ejército a dicho jefe, evacuó su informe.

Al darse cuenta al Senado de dicho informe, yo me acerqué al señor Presidente para solicitarle pusiera en tabla el mensaje del Ejecutivo. El señor Presidente me manifestó que no tenía inconveniente para acceder a lo que le solicitaba; pero, me agregó que había varios proyectos de suma importancia y urgencia y que, tratándose de un mensaje al pronunciarse sobre el cual el Honorable Senado debía rever acuerdos ya tomados, había conveniencia en que el Ministro respectivo solicitara su aprobación, ya sea por sí mismo, o encargando a algún señor Senador que lo hiciera.

Ante tan fundadas razones, yo no insistí en que se tomara en consideración este asunto, limitándome a dirigirme, por carta al señor Ministro de la Guerra, manifestándole que estaba evacuado el informe por la Comisión, y que, si Su Señoría lo tenía a bien, se sirviera solicitar del Senado su pronto despacho.

Después de algunos días me contestó el

señor Ministro, diciéndome, en síntesis, lo siguiente: Que no podía insinuar la conveniencia de despachar este mensaje mientras el jefe de que se trata no hubiera hecho el depósito de siete mil libras esterlinas que se le había ordenado; y expresaba el deseo de que tratáramos el asunto mientras no se hubiera cumplido este requisito por el referido jefe.

3.—EJERCICIO DEL DERECHO DE REUNION

El señor **Carmona**.—Tengo entendido que, después de los sucesos de julio, la Constitución está en plena vigencia, si no me equivoco; que todos los chilenos vivimos en una época de libertad y en pleno goce de las garantías individuales.

Poco después de esos sucesos se dictó, por decreto ministerial, una reglamentación de policía par alas reuniones y manifestaciones públicas. Está bien que se dicten estas reglamentaciones en época de libertad, como la que vivimos, porque es útil deslindar las responsabilidades que pueda haber con respecto a los comicios o reuniones públicas; pero es el caso que se me acaba de informar que se ha ido a sacar presos del albergue "Santa María", a seis de los ciudadanos que componen el directorio de la Federación Obrera de cesantes.

Este Consejo había anunciado una conferencia para mañana jueves en la Plaza Vicuña Mackenna, y yo entiendo que para ello había cumplido con los trámites reglamentarios de policía que se exigen, o sea, que se dé el aviso del caso a la autoridad respectiva con 24 horas de anticipación. Pero el hecho es que hoy a mediodía, una pareja de carabineros notificó a los seis directores a que he aludido, que quedaban en calidad de detenidos.

Yo no quiero creer, señor Presidente, que sea efectivo un hecho que importa una negación tan abierta y rotunda de las libertades públicas y garantías individuales, y para el caso de que el Senador que habla hubiera sido mal informado, desearía que la Mesa tuviera a bien ayudarme a investigar este asunto. Se trata aquí de un comicio cuyo anuncio se ajusta a todas las disposiciones constitucionales y legales y del regla-

mento a que he aludido, y por lo tanto, no me explico cómo puede impedirse su celebración.

Por estos motivos, ruego a la Mesa que, a mi nombre, tenga a bien dirigir oficio al señor Ministro del Interior rogándole se sirva pedir los informes del caso a las autoridades respectivas, para salir de dudas a este respecto.

El señor **Marambio**.—Sobretudo cuando se trata de una reunión que sólo se piensa celebrar...

El señor **Cabero** (Presidente).—Se enviará al señor Ministro del Interior, el oficio a que se refiere el honorable Senador, acompañándole el Diario de la presente sesión para que el señor Ministro se imponga de las observaciones de Su Señoría.

El señor **Hidalgo**.—No había querido ocuparme por el momento de la cuestión de fondo que envuelve el denuncia formulado por el honorable señor Carmona; pero ya que la cuestión se ha implantado, voy a referirme a algunas disposiciones y medidas que ha tomado el actual Gobierno respecto al derecho de reunión de los ciudadanos, medidas que en realidad no se diferencian mucho de las que adoptaba la pasada dictadura. Me refiero a ciertas medidas que atentan contra la disposición constitucional tan clara como la que consagra el derecho de reunión.

Continuamente se ha venido perturbando el derecho que ejercen algunos ciudadanos, a virtud de lo que dispone el artículo 10.º, número 4.º de la Constitución Política del Estado, que dice:

"La Constitución asegura a todos los habitantes de la República:

4.º El derecho de reunirse sin permiso previo y sin armas. En las plazas, calles y demás lugares de uso público, las reuniones se regirán por las disposiciones generales de policía".

Esta disposición categórica e imperativa de la Constitución, salvaguarda el derecho de reunión sin aviso previo y sin armas, como lo dice su texto; pero, en la práctica resulta que no es posible celebrar tales reuniones, aun cuando se anuncie en los diarios que se va a verificar un mitin con tal o cual motivo, porque el Gobierno pasado

dictó una serie de disposiciones y decretos-leyes que han venido cercenando paulatinamente el ejercicio de ese derecho.

En la actualidad, ¿qué ocurre? Que en plena vigencia del régimen constitucional, los estudiantes no pueden reunirse frente a la Universidad, porque la autoridad no desea que se haga uso del derecho constitucional que he citado.

Si en Santiago se impide por la policía el ejercicio del derecho de reunión, con el beneplácito, sin duda alguna, del Gobierno, ¿qué ocurrirá en el resto del país? Ya podemos imaginarlo.

Las autoridades subalternas se empeñan, desgraciadamente, en demostrar el mayor celo en el cumplimiento de sus deberes y, frecuentemente, se extralimitan en el cumplimiento de las instrucciones que reciben.

Me ha tocado varias veces acercarme al Despacho del señor Ministro del Interior, quien fué perseguido, juntamente con el que habla, durante el régimen de dictadura, para que me diera las razones que podía tener la policía para investigar ciertos datos relacionados con algunos ciudadanos, como son el domicilio, las relaciones o amistades que tiene, el número de sus hijos, etc., y una serie de detalles más, que revelan claramente que el Gobierno actual no se diferencia casi en nada en esta materia, del Gobierno anterior; pero, desgraciadamente, no he tenido éxito en mis gestiones.

El señor Ministro del Interior, con muy buenas palabras, me ha manifestado que los hechos que he denunciado no han podido ocurrir y que dará instrucciones para que se proceda en otra forma; pero, a pesar de ellas, se sigue observando el mismo procedimiento. Yo creo que Su Señoría ha dado realmente las instrucciones que me ofreció, pero lo cierto es que ellas no son atendidas por sus subordinados.

Por estas razones, ruego a la Mesa que, en mi nombre y en la forma acostumbrada, tenga a bien dirigir oficio al señor Ministro del Interior, solicitándole que se sirva dar a conocer las razones que han motivado estas medidas, porque las autoridades policiales se toman atribuciones de que carecen para cercenar una garantía constitucional, como es el derecho de reunión, y

con ella, también el de petición consagrada en la Constitución, cuando dice:

“La Constitución asegura a todos los habitantes de la República:

6.º “El derecho de presentar peticiones a la autoridad constituida, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes”.

Ultimamente, en vista de la situación y de la crisis, hemos visto que los ciudadanos se han reunido para pedir que se apresure la división de los grandes fundos del país y se proceda a la colonización, a fin de remediar así la situación de hambre y miseria de nuestros conciudadanos que no desean seguir viviendo en las pocilgas, verdaderos pudrideros, como son los albergues, establecimientos que no hace mucho, un señor Senador estimaba una gran cosa. Esos albergues, repito, son verdaderos pudrideros humanos, y en ellos, un ejército de carabineros asedia constantemente a los que los ocupan, impidiéndoles reunirse y obligándoles a circular.

Como en la otra dictadura, se empieza por coartar el derecho de reunión, obligando a circular a los ciudadanos, cuando desean ejercitarlo.

El derecho de reunión y el de petición son los únicos medios de que dispone la opinión pública para hacer sentir su influencia.

Cuando existía el ejercicio de estos derechos, era fácil ver las reuniones que, en uno u otro punto, celebraban los ciudadanos por cualquier causa, a fin de formular sus peticiones acordadas por todos los interesados y presentarlas a las autoridades. Pues bien, señor Presidente, hoy día no se puede llevar a la práctica todo esto, porque basta con argumentar que oportunamente no se dió el aviso para celebrar reunión y que, por lo tanto, no se cumplió con la disposición que así lo ordena, para impedir el ejercicio del derecho de reunión. Porque es de advertir que el que va a notificar al señor Intendente de que se va a celebrar una reunión, no irá acompañado de un ministro de fe para dejar constancia del acto.

Nosotros tenemos la obligación de hacer presente al Gobierno que es preciso que estos derechos que garantiza la Constitución sean respetados, porque ésta es la única manera de establecer una válvula de expansión a los sentimientos populares.

Por esta razón, pido que se envíe una nota al señor Ministro, manifestándole que el Senador que habla, ve con profundo temor que, disposiciones de carácter policial, vayan cercenando los derechos fundamentales que la Constitución reconoce a los ciudadanos, como es el de reunión.

El señor **Carmona**. — Que quede establecido que se conculca el derecho de reunión y que, por lo tanto, no nos diferenciamos mucho del régimen de la anterior dictadura.

No hay nada más antipático que un Gobierno que niega las libertades; cuando así se comienza, se termina muy mal...

INTERNACION DE ARTICULOS DE CONSUMO PARA LA COMPAÑIA DE SALITRE DE CHILE.

El señor **Barros Jara**. — Hace tiempo hice indicación para que se enviara un oficio al señor Ministro de Hacienda, a fin de que se me indicara la forma cómo la Compañía de Salitre da cumplimiento al artículo 26 del Título V de la ley que la creó.

Tengo a la mano la respuesta a ese oficio y me permitirá el Senado que dé lectura a una parte de ella, para señalar el punto en el cual no estoy de acuerdo con la forma como procede la Compañía en cuestión.

Dice así:

Santiago, 10 de octubre de 1931.—Por oficio número 232, de 4 de septiembre último, V. E. se sirvió transmitir a este Ministerio las observaciones formuladas en el seno de esa Honorable Corporación por el señor Senador don Guillermo Barros Jara, sobre las adquisiciones de la Compañía de Salitre de Chile.

A este respecto, la Superintendencia de Salitre dice a esta Secretaría de Estado lo que sigue:

“El infrascrito puso este asunto en conocimiento del Consejo Salitrero y se acordó

encomendar el informe al consejero señor **Augusto Bruna**, que, como U.S. sabe, es miembro del Comité de Adquisiciones de la Compañía y director representante de las acciones de la serie “A”.

En la sesión celebrada por el Consejo Salitrero el 28 de septiembre último, se aprobó el informe presentado por el señor Bruna, y se acordó comunicarlo a V. S.

Dicho informe dice lo siguiente:

“A continuación, doy los antecedentes relacionados con la adquisición de artículos de procedencia extranjera, materia a que se refiere el oficio número 232, de fecha 4 del actual del Honorable Senado, dirigido al señor Ministro de Hacienda.

A fin de establecer claramente el procedimiento que se sigue en la tramitación de los pedidos de artículos extranjeros, ha creído de interés reproducir a continuación las disposiciones que contempla la ley 4,863, los estatutos de la Compañía de Salitre de Chile y el reglamento del Departamento de Adquisiciones, aprobado por el Directorio de la Compañía de Salitre de Chile.

La ley 4,863, en su artículo 26, dice lo siguiente:

Título V. — Nacionalización. — Artículo 26. — La Compañía mantendrá un Departamento de Adquisiciones, de los productos, materiales y mercaderías que se requieran para el consumo de todas sus actividades en el país.

La Compañía preferirá los productos combustibles, artículos manufacturados, materiales y mercaderías de producción nacional en igualdad de condiciones a los extranjeros, puestos en tierra en puertos salitreros, después de pagados los derechos de aduana.

Sólo en casos calificados y con la anuencia de los directores representantes de las acciones de la serie A, podrá la Compañía adquirir de procedencia extranjera, los artículos a que se refiere el inciso 2.º

La Compañía deberá adquirir, de preferencia, todos los productos de que trata el presente artículo, directamente de los productores, de las cooperativas o asociaciones que ellos constituyan de la Caja de Crédito Agrario, de la Sociedad Nacional de Agricultura o de otras instituciones que se de-

diquen a esas actividades y que tengan personalidad jurídica.

Los estatutos de la Compañía de Salitre de Chile, al referirse a la preferencia que la Cosalitre, debe dar a los productos nacionales, reproduce en sus artículos 105 y 106, el artículo 26 de la ley 4.863, y hace extensivas a las compañías subsidiarias sus disposiciones.

El reglamento del Departamento de Adquisiciones, en su artículo 28, establece el procedimiento cómo se efectúa el control y tramitación de los pedidos que hacen las oficinas salitreras por artículos de procedencia extranjera. Dice así:

28) Los pedidos al extranjero (sea a Nueva York o a Londres), emanarán de las diversas oficinas salitreras o del Departamento. Las oficinas salitreras enviarán estos pedidos directamente a las oficinas de compras de Nueva York o Londres, enviando dos copias de estos pedidos al Departamento.

El Departamento de Adquisiciones revisará estos pedidos, y con los antecedentes sobre las fuentes nacionales de aprovisionamiento, recopilados, según artículo 14 y 15, determinará los artículos que, a su juicio, pueden obtenerse en condiciones favorables en el país. El Departamento solicitará de las oficinas de compras las cotizaciones c. i. f. respectivas.

Con estos antecedentes y con las cotizaciones y condiciones reunidas sobre los artículos nacionales, se resolverá sobre la ubicación de la orden de compra, necesitando el Departamento la anuencia del director representante de las acciones de la serie A, para hacer el pedido al extranjero en caso que las condiciones de precio sean idénticas.

El Departamento llevará un registro especial de las compras hechas en el extranjero.

El reglamento del Departamento de Adquisiciones entró en vigencia a partir del 23 de julio último.

En las observaciones que formuló el honorable Senador don Guillermo Barros Jara, al referirse a la adquisición de artículos de procedencia extranjera, dice que, **sólo en casos calificados y con la anuencia de los señores directores que represen-**

tan a los accionistas de la serie A, podría la Compañía adquirir artículos de procedencia extranjera.

Parece que en esta observación hay un error de interpretación, por cuanto el artículo 26 de la ley 4.863, dice que:

Inciso 2.º "La Compañía preferirá los productos combustibles, artículos manufacturados, materiales y mercaderías de producción nacional, **en igualdad de condiciones a los extranjeros, puestos en tierra en puertos salitreros, después de pagados los derechos de Aduana**".

Inciso 3.º "**Sólo en casos calificados y con la anuencia de los directores representantes de las acciones de la serie A, podrá la Compañía adquirir de procedencia extranjera, los artículos a que se refiere el inciso 2.º**"

De modo que sólo se requiere la anuencia de los directores representantes de las acciones de la serie A, para aquellos casos en que las condiciones de precio para un artículo de procedencia extranjera sean idénticas al artículo igual de procedencia nacional. En ningún caso, la ley 4.863, ha querido significar que la Compañía de Salitre de Chile no pueda comprar artículos extranjeros sin el consentimiento de los señores directores representantes de las acciones de la serie A, al tratarse de artículos que no se fabrican en Chile, o en aquellos casos en que los artículos de procedencia nacional no puedan entrar a competir por su mayor precio o por su calidad con los artículos extranjeros.

En este punto estoy abiertamente en contra de lo que sostiene la Compañía. La ley establece claramente que en igualdad de condiciones **se preferirán** los artículos de procedencia nacional: "La Compañía preferirá los productos combustibles, artículos manufacturados, materiales y mercaderías de producción nacional, en igualdad de condiciones a los extranjeros, puestos en tierra en puertos salitreros, después de pagados los derechos de Aduana".

En la Comisión se trató de asegurar, en la forma más terminante, que deben preferirse nuestros artículos; de manera que es necesario determinar cuándo hay preferencia y cuándo no, y en esto tienen que intervenir los miembros de la serie A. De

20. Extraord.— Sen.

otra manera, se seguirá prestando del artículo o producto nacional para dar cabida a la mercadería extranjera...

(Se oyen algunas frases en la galería).

El señor **Cabero** (Presidente). — Como se han hecho manifestaciones que están prohibidas y como desde las galerías se ha llegado hasta verter expresiones inconvenientes, la Mesa se ve en el caso de ordenar que se proceda en el acto a despejar ese recinto.

Se suspende la sesión mientras se da cumplimiento a esta orden.

(Después de algunos instantes).

Continúa la sesión.

Puede seguir usando de la palabra el honorable señor Barros Jara.

El señor **Marambio**. — Permítame una palabra, el honorable Senador.

El señor **Barros Jara**. — Con el mayor agrado.

El señor **Marambio**. — Lo que acabamos de presenciar no ocurre a menudo en nuestra Sala y se ve que estas molestias las producen determinadas personas de las galerías. En consecuencia, si hubiese mayor vigilancia y control sobre las personas que asisten a las galerías, a oír nuestros debates, podría fácilmente identificarse al responsable de estos desmanes, para hacer recaer sobre él la sanción correspondiente, y así, el resto de los asistentes podría continuar tranquilamente en el recinto. Entre esas personas hay, indudablemente, muchas que saben guardar la compostura debida y deben sentirse molestas porque se les priva de la asistencia a los debates. Soy el primero en reconocer que, ante todo, hay que hacer respetar al Senado. Muy lejos de criticar la actitud de la Mesa, la aplaudo y aprecio en todo lo que vale. Lo único que advierto, es que si estas manifestaciones son aisladas, me parece que con un vigilancia más estricta, sería posible radicar la responsabilidad en el individuo culpable para aplicarle la sanción que merece el desacato cometido. Así, el resto de los asistentes podría continuar tranquilamente en las galerías.

El señor **Cabero** (Presidente). — La persona que pronunció las palabras ofensivas, ha sido detenida y conducida a la Comisaría.

El señor **Urzúa**. — Con la venia de la Mesa y del honorable señor Barros Jara, que está con la palabra, quiero, como el honorable señor Marambio, referirme a estos incidentes que perturban nuestros debates parlamentarios y que están repitiéndose, últimamente, con alguna frecuencia.

Los asistentes a las tribunas y galerías de las Cámaras, tienen la obligación primordial de guardar absoluto silencio, única manera de mantener el respeto que se debe a la Corporación, colectivamente considerada, y a todos y cada uno de los miembros de ella. En otras condiciones, es absolutamente intolerable la presencia de asistentes a las tribunas y galerías. No existe la posibilidad de discurrir en forma tranquila y con la lucidez necesaria en discusiones de trascendental importancia como éstas, si el orador se siente interrumpido constantemente por manifestaciones irrespetuosas.

Considero que la Mesa, tanto en ésta como en ocasiones anteriores, ha cumplido estrictamente con su deber; ha amparado el respeto y la consideración que se debe a todos y cada uno de los señores Senadores; pero, es menester tomar alguna medida para evitar que esto se repita en el futuro.

He observado que estas manifestaciones se producen siempre en las galerías y no en las tribunas, es decir, vienen de aquella parte de las aposentaduras destinadas, sin control, al público, en donde entra todo el que lo desea.

Yo he tenido oportunidad de asistir a sesiones de los Parlamentos de otros países y he visto que allí se controla tanto la entrada a tribunas como a galerías, por medio de tarjetas que son entregadas a los miembros del Parlamento, para que éstos las faciliten a las personas de su confianza que deseen asistir a los debates.

El señor **Maza**. — Esas tarjetas, honorable Senador, son para una sesión determinada; no de duración ilimitada.

El señor **Urzúa**. — Iba a decirlo, honorable colega; Su Señoría se ha anticipado. Hay dos medios de entrar al recinto de las sesiones del Congreso: con estas tarjetas personales que se entregan a los Senadores y Diputados y que ellos facilitan a quienes deseen asistir a los debates, con lo cual

queda responsabilizado el parlamentario y, por lo tanto, debe tener cuidado y fijarse en las personas a quienes las entrega; y con tarjetas que son facilitadas por una oficina especial de la Secretaría de la Cámara, válidas por un día para quien las solicite. A cualquier ciudadano que se presenta a esta oficina manifestando interés en presenciar un sesión y siempre que lo permita la capacidad del recinto, se le toma su nombre, se anota el número de su carnet de identidad, y se le entrega la tarjeta solicitada para asistir a un determinado debate. De este modo, esa persona queda conocida y responsabilizada de sus actos y si falta al orden debido, hay medios de hacer efectiva su responsabilidad. Este es un sistema de control efectivo.

Me permito insinuar a la Mesa, la conveniencia de que estudie la posibilidad de poner en práctica un procedimiento análogo, a fin de evitar incidentes bochornosos como el que hemos presenciado y que pueden afectar directamente un día a un Senador, otro día a otro miembro del Senado, y siempre, también en forma directa, a la Corporación entera, porque en esta materia debemos todos solidarizarnos y velar por que se guarde a la Corporación y cada uno de sus miembros, la consideración y el respeto debidos.

El señor **Concha**. — Fuera de la Sala y dentro de ella.

El señor **Hidalgo**. — Yo, señor Presidente, deseo también que las tribunas y galerías mantengan el orden y el respeto que deben a esta Corporación; pero, señor Presidente, me parece también que es necesario que la Mesa las notifique cuando advierta que faltan a los preceptos reglamentarios, porque si deja pasar sin protestas las primeras manifestaciones d edesorden, tal vez por benevolencia de su parte, es lógico que vayan tomando cuerpo.

Por otra parte, la labor del Parlamento en Chile, debido a una campaña sostenida tenazmente por los anteriores regimenes de fuerza, no tiene el prestigio de que debiera gozar sino en un militado círculo de personas que conoce nuestra labor y se da cuenta de ella. Este desprestigio viene desde cinco años; sin embargo, al Senado se ha guardado cierta consideración y respeto

que no se ha tenido para con la Cámara de Diputados; de manera que es necesario tomar medidas de prudencia, en modo alguno violentas, par aque los ciudadanos que se niteresen, puedan oír nuestros debates.

A mi juicio, si a las sesiones del Senado hubieran asistido durante la dictadura gran número de personas, esta Corporación gozaría en la opinión pública de un prestigio que hoy día no tiene, porque se habría visto que en la difícil situación por que atravesó la República siempre hubo en esta Sala hombres que resguardaban el interés nacional. Hay que tener presente, además, que en los últimos tiempos ha habido manifestaciones que debieran alarmarnos, pues se ha oído exclamaciones como la de: "ojalá que vuelva Ibáñez". Todo esto, pues, debe hacernos pensar serenamente en los momentos que estamos viviendo.

Es preferible, por consiguiente, que se tomen las medidas necesarias para que se nos guarde el respeto que se nos debe, advirtiendo la Mesa que las tribunas y galerías no tienen derecho a hacer manifestaciones de ninguna especie; pero sin que esas medidas sean restrictivas, pues traerían como consecuencia inevitable la de desvincularnos por completo de la opinión pública, lo que es inconveniente, porque ojalá viera el mayor número de nuestros conciudadanos a ver la forma cómo cumplimos con nuestro deber, como desempeñamos nuestro mandado; ojalá las tribunas y galerías estuvieran llenas de asistentes a los debates para que se tomara nota de la actitud que asumimos frente a los problemas que se someten a nuestra deliberación.

Solo así conseguiríamos que se desvaneciera la atmósfera que existe alrededor del Parlamento, a lo que ha contribuido no poco la prensa en general, sin distinción alguna, que durante los cinco años de dictadura se dedicó a desprestigiar al Congreso, con anuencia del Gobierno, naturalmente; y se formaría la opinión el concepto de que no estamos aquí defendiendo nuestros puestos, como se cree, cuyo abandono, para muchos, sería la tranquilidad, sino sirviendo a nuestro país en los momentos más difíciles por que ha atravesado.

Para terminar, ruego a la Mesa, que

siempre ha procedido con cordura, que a la primera manifestación de los asistentes a tribunas y galerías, se sirva llamarlos al orden, advirtiéndoles que si esas manifestaciones se repiten, serán desalojadas.

Sin propósito de reproche al señor Presidente, por quien siento grande estimación, quiero solamente indicar un procedimiento que me parece útil, tanto para mantener el mayor número de asistentes a nuestros debates, como para que se mantenga el debido respeto a la Sala.

El señor **Cabero** (Presidente).—La Mesa, cuando se produjo en la primera hora de la primera sesión, una manifestación de las galerías, no las tomó en cuenta, porque fueron manifestaciones aisladas. La segunda vez que se produjeron estas manifestaciones, llamó al orden a los asistentes y expresó que no debían hacerse manifestaciones. La tercera vez, cuando hubo expresiones ofensivas para uno de los señores Senadores, ordenó despejar las galerías.

Creo, pues, que he cumplido con mi deber.

PRORROGA DE LA HORA

El señor **Barros Jara**.— Me permito proponer que se prorogue la hora, porque debemos dilucidar este asunto que es de la mayor gravedad. Me refiero a la internación de artículos destinados al consumo, que hace la Compañía de Salitre de Chile.

El señor **Cabero** (Presidente).— Con el asentimiento unánime de la Sala, podría prorrogarse la hora, para seguir tratando este asunto.

El señor **Barros Jara**.— Yo creo, señor Presidente, que hay asentimiento unánime, para seguir en este debate.

El señor **González** (don Aquiles).—Yo me opongo a la prórroga de la hora, señor Presidente.

El señor **Cabero** (Presidente).— El honorable señor Concha se ha opuesto a la prórroga de la hora.

El señor **Yrarrázaval**.— Para prorrogar la hora en casos como éste, en que llega el momento de suspender la sesión, no se necesita el acuerdo unánime de la Sala. Es dis-

tinto si se trata de la hora fijada para terminar la sesión. Creo, pues, que podemos continuar la discusión de este asunto.

El señor **Marambio**.— Se necesita la unanimidad para prorrogar la hora, pero, es de suponer que no había oposición...

El señor **Yrarrázaval**.— A esta hora no se necesita unanimidad.

El señor **Cabero** (Presidente).— Se ha opuesto a la prórroga el honorable señor Concha.

El señor **Marambio**.— Señor Presidente. Pero se ha retirado de la Sala y si ahora hay asentimiento unánime...

El señor **Sachrumann**.— Ya se ha opuesto a la prórroga el honorable señor Concha.

El señor **Hidalgo**.— Antes de que se pretenda atropellar el derecho de uno de nuestros colegas, yo prefiero que la Mesa medite sobre el procedimiento que debe seguirse.

El señor **Maza**.— Yo propongo que se destinen los primeros diez minutos de la Segunda Hora, a oír al honorable señor Barros Jara.

El señor **Cabero** (Presidente).— Si no hay inconveniente, quedará acordado proceder en la forma insinuada por el honorable señor Maza.

Acordado.

Habiendo llegado la hora, se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

INTERNACION DE ARTICULOS DE CONSUMO PARA LA COMPAÑIA DE ALITRE DE CHILE

El señor **Cabero** (Presidente).— Continúa la sesión.

En conformidad al acuerdo tomado por el Senado al final de la primera hora, puede usar de la palabra el honorable señor Barros Jara.

El señor **Barros Jara**.— Me parece innecesario insistir en la gravedad que tiene la cuestión a que me refería al final de la primera hora, relativa a la forma contraria a los intereses nacionales en que se está apli-

cando una de las disposiciones más importantes de la ley que creó la Compañía de Salitre de Chile, que se relaciona con el consumo de los diversos artículos que necesitan las salitreras.

El artículo en cuestión es suficientemente claro en orden a establecer preferencia para los artículos de consumo nacionales y, sin embargo, las bodegas de la Cosach en el norte no contienen sino mercaderías extranjeras. Todos sabemos, por ejemplo, que en Chile se fabrican zapatos de excelente calidad; pues bien, se me dice que todos los zapatos que hay en las bodegas de la Cosach, para venderlos a sus trabajadores, son de procedencia norteamericana. Se ha llegado al extremo de traer de los Estados Unidos hasta los huevos, como si la avicultura chilena no pudiera proporcionarlos. En una palabra, en la región salitrera no se consumen otros productos que los norteamericanos.

He exhibido estos detalles, para que el Senado se dé cuenta exacta de la trasgresión que se está haciendo de la ley en la región salitrera, pues estimo que no es posible tolerar que esto continúe ocurriendo.

En la explicación que a este respecto ha dado el señor Bruna, dice que sólo se requiere la anuencia de los Directores que representan en el directorio a las acciones de la Serie A, para aquellos casos en que las condiciones de precio de los artículos extranjeros sean idénticas al artículo de igual procedencia nacional. Y en seguida agrega: "En ningún caso, la ley 4,863 ha querido significar que la Compañía de Salitre de Chile no pueda comprar artículos extranjeros sin el consentimiento de los señores directores representantes de las acciones de la serie A, al tratarse de artículos que no se fabrican en Chile, o **en aquellos casos en que los artículos de procedencia nacional no puedan entrar a competir, por su mayor precio o por su calidad, con los artículos extranjeros**".

De lo que acabo de leer se desprende que la Cosach ha entendido que para comprar artículos importados, únicamente se requiere el acuerdo de los representantes de las acciones de la serie A, cuando se ofrecen

artículos nacionales de igual calidad y precio que los extranjeros, de manera que si no se les ha tomado en cuenta, ha sido porque siempre se ha presentado mercaderías extranjeras de menor precio, de mejor calidad que los productos del país.

Con esta argumentación se constituye en árbitro a la Compañía de Salitre de Chile, para la compra de los productos para su consumo, echándose por tierra el propósito que se tuvo en vista de que esta Compañía consumiera productos nacionales, y convirtiéndose el Norte del país en un gran mercado consumidor de productos extranjeros.

La ley 4,863, en su artículo 26, inciso segundo, dice lo que sigue:

"La Compañía preferirá los productos combustibles, artículos manufacturados, materiales y mercaderías de producción nacional en igualdad de condiciones a los extranjeros, puestos en tierra en puertos salitros, después de pagados los derechos de aduana".

Se creyó que con esto se aseguraba para los productos nacionales el mercado de las salitreras, pues como las mercaderías extranjeras tendrían que pagar derechos de internación, jamás estarían en condiciones ventajosas para competir con los productos del país. Todavía más, para evitar una mala interpretación a este respecto, se estableció expresamente que para adquirir mercaderías extranjeras deberá pedirse su anuencia a los representantes de las acciones de la serie A, quienes, por consiguiente, deben examinar y resolver lo referente al precio y condiciones de las mercaderías. Al efecto, se dice en el tercer inciso del mismo artículo 26, lo siguiente:

"Sólo en casos calificados y con la anuencia de los directores representantes de las acciones de la serie A, podrá la Compañía adquirir de procedencia extranjera, los artículos a que se refiere el inciso 2.º"

De manera, señor Presidente, que la interpretación que el señor Bruna ha dado a las disposiciones que he citado, es absolutamente contraria a la ley y al espíritu que tuvo en vista el Congreso al aprobarlas, y contraria al propósito de la Comisión que las redactó cuando estudió esta ley, con asistencia del señor Ministro de Hacienda de aquél entonces.

Recuerdo que se dijo en la Comisión que no podrían ser los empleados de la Compañía los que debieran resolver la adquisición de productos extranjeros o la de artículos nacionales para la Compañía, que fueran los directores y representantes de la serie A, o sea, los representantes del Gobierno, los que deberían pronunciarse en cada caso.

Tenemos en el país muchos artículos manufacturados de muy buena calidad que no han sido tomados en cuenta por la Compañía de Salitre, y siempre se ha preferido traerlos del extranjero.

Considero que esta cuestión es de vital importancia, porque si la Compañía sigue importando artículos, vamos a perder el mercado del Norte para el consumo de productos nacionales, con lo cual se agravaría la crisis que nos ha producido la pérdida de la venta del salitre.

Como esta cuestión es muy vasta y puede tener muchas proyecciones al estudiarlo desde diversos puntos de vista, he creído que sería conveniente que este informe que ha enviado el señor Ministro pase a la Comisión de Hacienda de esta Cámara, para que, a su vez, informe al Senado sobre el particular y proponga las medidas que estime convenientes.

El señor Hidalgo.— Pido la palabra, para decir dos acerca del punto que ha dilucidado el honorable señor Barros Jara.

El señor Cabero (Presidente).— Como el acuerdo de Primera Hora fué prolongar los incidentes al comenzar la Segunda Hora, para oír únicamente al honorable señor Barros Jara, solicito el asentimiento de la Sala para conceder la palabra al honorable señor Hidalgo, que desea hablar sobre la misma cuestión.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor Hidalgo.— En realidad, no veo qué alcance práctico tendrá la proposición que acaba de formular el honorable señor Barros Jara, para que el informe aludido pase a la Comisión de Hacienda.

La ley orgánica de la Cosach es bastante clara al referirse al aprovisionamiento de las salitreras y, sin embargo, no puede considerarse una novedad cuanto ha ocurrido en esta materia.

Había pedido un ejemplar del correspondiente "Boletín de Sesiones", para demos-

trar que cuando se discutió aquella ley en el Senado, ley que considero un verdadero dogal del país, los agricultores que había en esta Sala y que emitieron su voto favorable a la disposición en referencia, manifestaron que, por lo menos, quedaba la esperanza, de que en las salitreras se consumieran únicamente artículos nacionales. No se paró mientes en que los americanos, que son bastante habilosos, redactaron, por intermedio de los abogados chilenos, la proposición de que los artículos nacionales se preferirán en igualdad de condiciones con los importados. Pues bien, sabido es que los Estados Unidos producen, mediante su sistema de estandarización, a un precio mucho más bajo que nosotros, y, como dije yo aquí en aquella ocasión, ni siquiera la distancia nos favorece, porque los americanos traerán como lastre la mercadería que van a consumir en las organizaciones de la Cosach.

Se me dijo también que los cuatro representantes del Gobierno podrían vetar, en cualquier momento, una resolución contraria al interés de la Nación; pero esto era en la suposición de que estos representantes fueran absolutamente chilenos, y que tuvieran una concepción clara de las conveniencias del país, y que no estuvieran controlados por los americanos.

Si esto hubiera ocurrido, el honorable señor Barros Jara no daría a este asunto la interpretación que acaba de darle. Veo la buena intención de Su Señoría, que quiere salvar la economía nacional de esta nueva amenaza de destrucción y de ruina. Pero creo que esta es cuestión simplemente de Gobierno y que debió bastar la nota que se ha leído, para que el señor Ministro de Hacienda hubiera llamado a los representantes de las acciones de la letra A, que están haciendo tan menguado papel en esta materia, y les hubiera pedido la renuncia por no defender debidamente los intereses del país. Pero como no tengo fe en que se proceda en la forma que insinúo, no veo utilidad práctica alguna en que este asunto pase a la Comisión de Hacienda.

Bastaría, lo repito, con que el Ministro de Hacienda se hubiera penetrado de este informe, y hubiera leído las disposiciones que rigen esta materia en la ley que creó la Cosach, para que hubiera llamado, vuel-

vo a decirlo, a los representantes del Gobierno y les hubiera recordado que tienen, por lo menos, la obligación, de defender los intereses de las industrias nacionales, en lo que se refiere al consumo de artículo chileno en la región salitrera.

Quiero, además, hacer otra observación.

Cuando se discutió la ley sobre organización de la Cosach, anuncié que iba a ocurrir lo que ahora se está denunciando, y por cierto, que no necesitaba ser profeta para pensarlo, así, porque los americanos tenían que entrar a controlar la compra de artículo de consumo para todas las salitreras, de manera que no puede ser ninguna sorpresa el hecho que ahora nos denuncia el honorable señor Barros Jara.

Lo único sorprendente, es que el señor Ministro de Hacienda no haya procurado, desde el primer momento, defender en debida forma el interés de las industrias nacionales ligadas al aprovisionamiento de las salitreras.

Por mi parte, creo que ni mil leyes ni cincuenta mil informes de Comisiones del Senado harán variar el sistema establecido, si en las esferas del Gobierno no hay un hombre que tenga concepto claro de que un país no es soberano sólo por dársele ese título, si no se defiende su economía nacional. Creo que lo demás es pura música, como se dice.

De ahí que, lo repito, no veo utilidad práctica alguna a la indicación formulada por el honorable Senador, por muy buena que sea la intención de Su Señoría.

El señor **Barros Jara**.— Cabe advertir, señor Presidente, que el artículo en referencia, que es fundamental, no venía consultado en el proyecto del Gobierno, sino que fué agregado por la Comisión de Hacienda del Senado.

Como, por cierto, no me creo infalible, y puedo estar equivocado en la interpretación que atribuyo a las disposiciones citadas, es conveniente conocer la opinión que sobre el particular tengan los otros miembros de la Comisión que propusieron este artículo. Después, en vista del informe que presente esa Comisión, el Senado resolverá lo que estime conveniente sobre el particular.

Por el momento, no pretendo que mi palabra vaya a inclinar al Honorable Senado a tomar una resolución; desde luego, lo que deseo es que la Comisión que propuso el ar-

tículo vea y estudie si se ha dado o no cumplimiento a dicha disposición, manifestando su opinión en un informe, a fin de que se proceda a tomar una resolución.

El señor **Zañartu**.— Deseo decir algunas palabras respecto al envío a Comisión del informe a que se ha aludido.

Después de haber oído las palabras pronunciadas por el señor Senador, y de observar el asentimiento que hay en la Sala respecto al fondo de la cuestión, deduzco que nadie duda de que el artículo en referencia ha querido establecer lo que Su Señoría expresa. Siendo así, no veo con qué objeto se pediría informe sobre el particular a nuestra Comisión de Hacienda, la cual, seguramente, no podrá dar una opinión diversa sobre el punto en cuestión.

De ahí que me parecería más procedente que el señor Senador solicitara de la Mesa, que se transcribieran al señor Ministro de Hacienda las observaciones que ha formulado.

El señor **Barros Jara**.— Por mi parte, insisto en que hay conveniencia en que esto vaya a Comisión, a fin de que estudie este asunto en todos los aspectos que puede tener.

El señor **Zañartu**.— Basta que el señor Senador tenga este recato de conciencia para que yo asienta y vote con mucho gusto la indicación que ha formulado. Sin embargo, agregaré que creo que este trámite debilita un poco las interesantes observaciones de Su Señoría, por cuanto importa reconocer que hay alguna duda sobre lo expresado.

El señor **Maza**.— Voy a aceptar la indicación hecha por el honorable señor Barros Jara, fundado en cómo he entendido sus observaciones.

No hay dudas respecto de lo que dice el artículo. Entiendo que el señor Senador desea que la Comisión de Hacienda, y no él, indique las medidas que conviene tomar por parte del Honorable Senado, en vista de la violación de este artículo.

El señor **Zañartu**.— Eso sería posible si no fuera que se ha repetido aquí varias veces que medidas de esta naturaleza no las puede tomar el Honorable Senado, debido a que no puede tomar acuerdos que puedan importar censura al Gobierno...

El señor **Maza**.— Pero puede la Comisión

proponer una reforma a la ley, señor Senador.

El señor **Zañartu**.— Si una ley clara no es respetada, otra ley clara reformada, ¿será respetada? Esta es la duda que me asalta.

El señor **Cabero** (Presidente).— Si no hay inconveniente por parte de la Sala, se enviará a la Comisión de Hacienda el informe a que se ha referido el honorable señor Barros Jara.

TRAMITACION DE LA ACUSACION A UN EX-MINISTRO DE ESTADO

El señor **Cabero** (Presidente).— En discusión el informe de la Comisión de Legislación y Justicia, sobre la tramitación que debe seguir la acusación entablada por la Honorable Cámara de Diputados en contra del ex-Ministro de Estado, don Carlos Castro Ruiz.

Se va dar lectura a los informes presentados.

El señor **Secretario**.—El informe de mayoría dice así:

“Honorable Senado:

En la sesión de 30 de septiembre último, acordasteis pedir informe a vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, acerca de la tramitación que debe seguirse con motivo de la acusación entablada por la Cámara de Diputados en contra del ex-Ministro de Estado, don Carlos Castro Ruiz.

“En realidad, las cuestiones debatidas fueron claramente planteadas en esa sesión, y pueden resumirse en los siguientes puntos:

“1.o) Si la designación de tres Diputados para que “formalicen y prosigan” ante el Senado la acusación acogida por la Cámara de Diputados, importa la exigencia de que aquéllos deduzcan ante el Senado esa acusación en forma determinada; o tiene únicamente el alcance de que deben puntualizar ante esta corporación en el momento oportuno, el origen, el alcance y los antecedentes de la acusación, y aún rendir las pruebas correspondientes, si lo estiman del caso;

“2.o) Si el Reglamento del Senado se conforma o no en esta materia a las respectivas disposiciones constitucionales; y

“3.o) Si, como consecuencia de lo anterior, el Senado debe esperar que la Comisión de la Cámara de Diputados **formalice** la acusación para dar curso a ésta, o debe sencillamente atenerse a las disposiciones de su Reglamento, señalando, desde luego, la sesión especial en que deberá tratarse la acusación.

“Respecto al primer punto, la verdad es que la Constitución no contiene disposiciones que aclaren el verdadero alcance de los conceptos “formalizar y perseguir” la acusación, por lo que deben interpretarse de acuerdo con las demás disposiciones de ese Código fundamental.

“Al aceptarse que la Comisión de Diputados debe interponer y plantear ante el Senado lo que en el procedimiento corriente importaría una verdadera querrela, se establecería que la acusación sobre la cual va a pronunciarse el Senado, tendría su nacimiento en ese momento y no antes, consecuencia inaceptable si se considera que es de toda evidencia que la Comisión no podría alterar en lo más mínimo las causales consideradas por la Cámara de Diputados ni los antecedentes básicos que le sirvieron para dictar su veredicto. La Comisión podrá exponer, puntualizar, explicar, aclarar y aún defender la acusación acogida por la Cámara de Diputados, pero en caso alguno salirse de los términos en que ella fué planteada y resuelta por aquella corporación.

“Por otra parte, el número 1.o del artículo 39 de la Constitución se refiere en forma reiterada a que esta clase de acusaciones se **formulan o interponen** ante la Cámara de Diputados. Acogida la acusación no puede darse a la frase “que la formalicen y prosigan ante el Senado” el alcance de que esos Diputados van a entablar, a formular una acusación que ya fué entablada, que la fué formulada ante la Cámara de Diputados y sobre la cual ésta dió su veredicto.

“Si es verdad que el número 1.o del artículo 42 de la Constitución, dice que el Senado conoce de las acusaciones que la Cámara de Diputados **entable** con arreglo al

artículo 39, esto no quiere decir que se interponga una nueva acusación, sino que, como la Cámara acoge la acusación formulada o interpuesta ante ella, pasa de hecho a hacerla asuya y a ser la Cámara acusadora.

“Todo lo anteriormente expuesto induce a aceptar como lógica interpretación, la de que la acusación ya formulada o interpuesta ante la Cámara de Diputados, no se formula o interpone por segunda vez ante el Senado, y que la frase “formalicen y prosigan” no puede tener más alcance que el de sostener en toda forma la acusación ante el Senado, a fin de procurar que esta Corporación haga la declaración de culpabilidad.

“El Reglamento del Senado, al establecer algunas disposiciones relacionadas con esta materia de la acusación, ha dado a las prescripciones constitucionales pertinentes, la misma interpretación que acabamos de indicar. En consecuencia, si el Reglamento no infringe la Constitución, el Senado debe ceñirse a él y señalar, desde luego, día y hora para la sesión en que debe seguir tratándose de la acusación del señor Castro Ruiz, sesión a la cual deberá citarse a los Diputados designados por la otra Cámara y al inculgado.

Sala de la Comisión, a 9 de octubre de 1931.— **Nicolás Marambio M.— Fidel Estay Cortés.— Jacinto León Lavín”.**

El informe de la minoría de la Comisión, dice como sigue:

“Honorable Senado:

“En el caso consultado a la Comisión Permanente de Legislación y Justicia sobre trámites de la acusación de la Honorable Cámara de Diputados contra un ex-Ministro de Hacienda, el Senador que suscribe, informando en minoría, puede decir lo siguiente:

“1.º La mayoría de la Comisión y el Senador infrascrito están de acuerdo en que la Comisión de tres Diputados encargada de formalizar y proseguir la acusación ante el Senado, no puede deducir, ni entablar, ni agregar nuevos capítulos o causales, o sea, no puede acusar por otros delitos o abusos depoder que los que expresó la Cámara acusadora.

“2.º La Comisión de tres Diputados es

una entidad u organismo de origen constitucional, que por mandato claro y explícito de la Carta Fundamental debe nombrarse en todos los casos señalados por la misma Constitución la que determina también sus atribuciones; y ni las leyes ni los Reglamentos, ni las prácticas políticas o parlamentarias, pueden negar, desconocer o dificultar el ejercicio de esas funciones.

“3.º Si se ordena que la Cámara de Diputados, al acusar, nombre una Comisión para formalizar y proseguir la acusación ante el Senado, debe entenderse que tal orden debe producir algunos efectos. Los preceptos se interpretan en el sentido de que produzcan algo en la práctica.

“Formalizar es revestir una cosa de requisitos; es concretar y precisar.

“Proseguir es continuar o llevar adelante lo que se ha empezado.

“4.º En el caso de la consulta, la Comisión se presentó al Senado; y pidió espera o plazo para formalizar y proseguir la acusación. Después, el señor ex-Ministro acusado se ha quejado, con razón, de la demora o retardo en el juzgamiento y pide resolución del alto Tribunal llamado a fallar. Lo justo es notificar a la Comisión de la Cámara de Diputados para que venga luego al Senado, a formalizar y proseguir la acusación; oír al ex-Ministro, o sea, facilitar su defensa; y dictar sentencia.

“5.º En el debate sobre los trámites de la acusación se dijo que la demora o retardo, en muchos casos, podría servir para que un Ministro de Estado suspendido de sus funciones no vuelva al ejercicio de éstas mientras el Senado no resuelva sobre la acusación, negativa para falla que constituiría una mala práctica o una medida injusta y perjudicial; pero la verdad es que, según el inciso último del párrafo e) del artículo 39 de la Constitución, la suspensión cesará si el Senado no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes a la declaración de acusación que hubiere hecho la Cámara de Diputados.

“6.º En el mismo debate se dijo que antes, en tiempo del régimen parlamentario, las mayorías imperantes en el Congreso provocaban crisis ministeriales a veces injusti-

ficadas e inconvenientes; y que, con acusar ahora a un Ministro y retardar la tramitación del proceso, se produciría algo parecido a lo que antes existió y que con la reforma del año 1925 se trató de remediar.

“El plazo máximo de treinta días ya indicado, es un factor contrario al abuso que se teme; y no debe olvidarse que un voto político de censura o desconfianza no es ofensa para la persona ni es imputación de delitos. La acusación de los Ministros de Estado sólo puede fundarse en los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, soborno, infracción de la Constitución, atropellamiento de las leyes, por haberlas dejado sin ejecución o por haber comprometido gravemente la seguridad o el honor de la Nación.

“Las consideraciones expresadas me permite informar al Honorable Senado recomendando que se ordene la citación de los tres miembros de la Comisión de la Cámara de Diputados para que, en sesión especial del Senado, formalicen y prosigan la acusación. Deberá también citarse al señor ex-Ministro acusado.

“Los artículos 39 y 42 de la Constitución y las disposiciones pertinentes del Reglamento del Senado señalan, por lo demás, la tramitación que, después de las citaciones, corresponde aplicar.

“Santiago, a 9 de octubre de 1931.—**Romualdo Silva Cortés**”

El señor **Cabero** (Presidente). —En discusión.

El señor **Valencia**.— Ante todo, agradezco al Honorable Senado la deferencia que ha tenido para con el Senador que habla, al postergar en la sesión de ayer, la discusión de este asunto, por encontrarme ausente y haber manifestado yo que deseaba terciar en este debate.

En realidad, señor Presidente, las ideas que voy a manifestar al Honorable Senado, debí expresarlas en el seno de la Comisión informante; pero, el precario estado de mi salud me impidió concurrir a sus reuniones; circunstancia que me obliga hoy a molestar la atención del Honorable Senado para exponer algunas razones que justi-

fican, en mi modo de pensar, mi disidencia con el informe de mayoría.

En este informe se han expuesto tres puntos, como síntesis de la consulta formulada por el Senado. El primero, es si la designación de tres Diputados para que formalicen y prosigan ante el Senado la acusación, importa la exigencia de que aquéllos deduzcan ante esta Cámara, la acusación correspondiente, o si es, simplemente, un recurso que se ha señalado a la Cámara de Diputados para puntualizar las pruebas de la acusación. El segundo punto, es si el Reglamento del Senado está conforme con los dictados de la Constitución; y el tercero, es si el Senado puede continuar adelante el conocimiento de esta acusación aun cuando la Comisión de la Cámara de Diputados no concurra o no la formalice.

Respecto del primer punto, yo estimo que es un trámite o requisito imprescindible el que los tres Diputados designados por la Cámara, vengan al Senado a formalizar la acusación ya aceptada por aquella rama del Congreso.

Creo que la Honorable Cámara de Diputados es solamente en este caso, parte acusadora, porque en el concepto jurídico, acusar significa solicitar del juez competente que aplique la pena correspondiente al delito cometido por una o varias personas.

La Cámara de Diputados nos ha pedido que declaremos la culpabilidad de un ex-Ministro de Estado.

La Comisión informante le da, a mi juicio, a la Cámara de Diputados el carácter de juez y de parte al mismo tiempo en esta clase de asuntos. Estimo que sólo es parte acusadora.

Para pensar de esta manera, atiendo mucho a la naturaleza del delito, a la calidad de las personas, al espíritu de la Constitución y demás leyes sustantivas.

En la Administración de Justicia hay dos clases de acciones criminales, unas que son pesquisables de oficio previa denuncia y acompañamiento de antecedentes, y otras que solamente se pueden ejercitar por la acción privada o que en virtud de una querrela, deducida por los ofendidos o sus representantes legales.

La acusación que en contra de un ex-Ministro de Estado, tiene, a mi juicio, el carácter de acción privada, y tal es así, que cualquiera persona del pueblo no puede presentarse a la otra Cámara deduciendo acusación. Muy lejos de esto, se exige que la proposición de acusación sea formulada por diez Diputados. Se exige, además, que la misma Honorable Cámara le preste su aprobación o resuelva ella misma formalizando ante el juez competente que es el Honorable Senado.

Es inútil que se nos diga que esto puede significar la impunidad del acusado, porque todos sabemos que estos requisitos previos han sido establecidos por razones muy lógicas que tienen su origen en la naturaleza especial de las funciones de Ministros de Estado.

Estas funciones ejercitan sus actividades en un ambiente de pasiones políticas, hieren muchos intereses y rechazan muchas peticiones y sirven ideales que muchas veces están en pugna con la opinión a las aspiraciones de una gran parte de sus conciudadanos.

Si no se exigieran todos estos requisitos, si no se negara a cualquier ciudadano la facultad de acusar directamente, no se encontrarían personas para estos cargos, porque estarían constantemente envueltos en sinnúmeros de procesos.

El procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad civil proveniente de sus actos funcionales, es completamente diverso. Cualquiera persona del pueblo puede presentarse ante el Honorable Senado para hacerla efectiva en la forma fácil y expedita determinada en el artículo 42 de la Constitución.

No creo que los trámites establecidos para la persecución de la responsabilidad criminal, asegure la impunidad del delincuente.

Lo que se asegupra es la respetabilidad del cargo, la seriedad de las funciones, cierta tranquilidad social, cierto ambiente para que no vivamos en continuas acusaciones y querellas que redundan en perjuicio del bien público y en desprestigio del país.

Por eso, mi desacuerdo es fundamental

cuando la Comisión dice que la acusación ha tenido su origen en la Cámara de Diputados. En la Cámara de Diputados, jurídicamente hablando, no ha tenido origen la acusación: materialmente si la requieren diez Diputados, la aprueban o pase de la Cámara misma no son, a mi juicio, sino trámites preparatorios. No por el hecho de que la Cámara de Diputados acoja o acepte la acusación quiere decir que ella sea judicialmente juez y parte al mismo tiempo. ¿En qué parte de nuestra legislación o de procedimiento encontramos este caso de que el juez que ha dictaminado una sentencia mande tres representantes, no digo a formalizar, sino simplemente a sostenerla? En ninguna. Un juez debe ser imparcial, dicta su fallo, permite los recursos legales, pero no se convierte en acusador. Si tal cosa ocurriese, nos preguntaríamos ¿con qué imparcialidad ha procedido este juez? ¿Qué elemento esencial de seguridad social hay para la vida, para la honra, para la libertad? Ninguno, absolutamente ninguno.

En seguida, creo que el procedimiento que lógicamente debe seguirse en este caso es éste. El Honorable Senado, una vez conocidos los antecedentes y oído el informe de la Comisión correspondiente, debe señalar día y hora para que concurra la Comisión de la Cámara de Diputados y el acusado para conocer del proceso y si a esa audiencia — podríamos llamarla así empleando el lenguaje de los tribunales— no concurriere el acusador, lisa y llanamente, dar cuenta de que el Senado no puede cumplir con la obligación que le concierne, porque no concurrió la representación de la Cámara de Diputados y será ésta la que eche sobre sí la responsabilidad de no haber cumplido su deber enviando sus representantes a formular la acusación en los términos que la Constitución determina.

Naturalmente que esto se presta a confusiones, y da un carácter complejo al asunto, aquello de que diga la Constitución que la Cámara aceptará la acusación, porque examinando el conjunto de las disposiciones, contemplando el aspecto constitucional, tenemos que llegar a la conclusión de que el concepto no ha sido feliz, que no ha debido

decirse "Aceptará", sino "Resolverá formalizar la acusación".

Por otra parte, es necesario reconocer también que existe un vacío tanto en la Constitución como en el Reglamento del Senado, que proviene de que debían haberse puesto en el caso de que la Comisión de la Cámara de Diputados no se presentará al Senado, no formalizará la acusación, y en este caso debió haberse dicho: "O sigue el Senado la acusación sin este trámite, o se da por terminada".

No es posible reformar la Constitución, y más fácil sería modificar nuestro Reglamento; pero, ¿la modificación tendría el alcance de resolver esta dificultad constitucional? Todos sabemos lo que es un Reglamento. ¿Podemos nosotros por sí solos salvar esta dificultad y fijar un procedimiento definitivo? A mi juicio, hay conveniencia se pronuncie sobre la materia y acoja cualquiera de las tesis planteadas.

Felizmente, ya la cuestión ha desaparecido para nosotros, tratándose de esta acusación, porque el día de ayer se ha formalizado por los tres representantes de la Cámara de Diputados; pero siempre queda en pie la alta cuestión del principio constitucional, que, a mi juicio, el día menos pensado vuelve a presentarse.

En Chile, desgraciadamente, nunca hemos tenido una acusación llevada a término. La del Ministerio Vicuña, que alcanzó a mandarse a la Corte Suprema, no se tramitó porque vino la ley de amnistía.

El argumento que se hace para sostener que el Honorable Senado debe seguir adelante la acusación sin la concurrencia de los representantes de la Honorable Cámara de Diputados, y que consiste en que no es posible que un hombre a quien se ha acusado, no obtenga ninguna sentencia definitiva, condenatoria o absolutoria, no es aceptable, a mi juicio.

Le doy a esto más bien el carácter de sentimental, porque un hombre acusado de un delito de cualquiera especie en el desempeño de sus altas funciones de Ministro de Estado no sin condena ante la opinión pública sana de un país, tendrá el prestigio de sus actos personales. Y, si una sentencia injusta lo condena, no lo afectará, porque se apreciará que dicha condena tiene más

bien el carácter de un fallo político que de otra cosa.

En cuanto al otro inconveniente apuntado por el honorable señor Maza en sesión anterior, relativa a la suspensión de Ministro, ha sido desvirtuado por el honorable señor Silva Cortés, en su informe de minoría, al recordar la disposición constitucional que establece que si el Honorable Senado no se pronuncia dentro del plazo de treinta días, quedará sin efecto la suspensión.

En resumen, yo he querido formular estas breves observaciones que se reducen a estimar que estoy en desacuerdo con el informe de mayoría, al considerar que la Cámara de Diputados es simplemente parte acusadora y que la formalización de la acusación verbal o por escrito, es trámite indispensable para que el Honorable Senado conozca de ella.

Vuelvo a pedir excusas al Honorable Senado por todo el tiempo que lo he hecho perder y dejo la palabra, señor Presidente.

El señor **Maza**.— En sesión anterior hablé extensamente sobre esta materia y no quiero ahora repetirme.

No sé de donde deduce el honorable señor Valencia que el informe de la Comisión de mayoría que leyó el señor Secretario manifieste o dé a entender que a la Cámara de Diputados se la atribuya algún papel de juez en las acusaciones. Me parece que no hay duda de que la Cámara de Diputados no tiene otra misión que acusar. Es cierto que 10 Diputados presentan un proyecto de acusación; pero ese proyecto, aprobado por la Cámara de Diputados, pasa a ser la acusación misma, de que debe conocer el Senado. Por eso la atribución primera del artículo 42 de la Constitución, dice que es atribución exclusiva del Senado: "Conocer de las **acusaciones** que la Cámara de Diputados entable con arreglo al artículo 39".

Por otra parte, según el artículo 9 del Reglamento del Senado, agrega que: "las Comisiones de la Cámara de Diputados que asistieren al Senado a sostener proyectos de ley, o a formalizar y proseguir acusaciones, tomarán asiento entre los Senadores y se someterán, en todo lo que les fuere aplicables, a las prescripciones de este Reglamento".

La Comisión de tres Diputados que de-

signa la Cámara, representan, pues, al acusador y, como dice el informe de mayoría, no puede atribuirse a la expresión "formalizar y proseguir", el alcance de que esa Comisión deba por su parte hacer una acusación especial fuera de la aprobada por la Cámara misma.

El informe de minoría del honorable señor Silva Cortés, contradice opiniones que vertí anteriormente, y recuerda que hay un inciso final en el artículo 39 de la Constitución que señala un plazo de 30 días después del cual, si el Senado no se pronunciare, el Ministro suspendido, puede volver al desempeño de sus funciones.

Yo creo, que precisamente, al señalar ese plazo de 30 días, la Constitución ha querido dar al Senado un plazo para fallar. Si el Senado no cumple con su deber de juez en ese plazo de 30 días, el Ministro acusado puede volver a su cargo. Por lo tanto, ese deber de juez que el Senado debe cumplir dentro de un término preciso, no puede quedar expuesto a ser burlado por la negligencia de la Comisión de los Diputados.

Por otra parte, refiriéndome siempre al informe de minoría, las acusaciones no deben contemplarse sólo en el aspecto político que tengan, sino también en el aspecto moral y de la sanción pública.

Imaginemos, por ejemplo, que la Cámara acuse a un Ministro por un delito grave, no sólo por razones políticas. Si se acepta que la Comisión de Diputados debe formalizar la acusación previamente y por escrito, podrían transcurrir los 30 días sin que la acusación se formalizara en esa forma y sin que el Senado hubiera podido comenzar a conocer de ella. ¿Es posible que la Constitución haya querido establecer que aquel Ministro acusado, por ejemplo, de alta traición, pueda volver a desempeñar sus funciones? ¿Es posible que por negligencia o, en un caso remoto, por complicidad de la Comisión de tres Diputados, pudiera impedirse a esta alta Corporación que dictara su fallo?

Esto es absurdo y no puede ser esa la buena interpretación de la ley fundamental.

Por el contrario, la Constitución ha querido que las acusaciones se tramiten y fallen dentro de plazos que ella misma determina. Así, el artículo 39 señala a la Cámara un plazo de 10 días para que acepte o

rechace la acusación, y el mismo artículo, en su inciso final, al indicar el término de 30 días, pone un límite para que el Senado falle.

Ahora bien, si tanto la Cámara como el Senado tienen plazos determinados ¿es posible que la Comisión de tres Diputados, que es el mandatario, el representante, el abogado de la Cámara acusadora, goce de un plazo ilimitado, o mejor dicho, no tenga plazo alguno para que cumpla su cometido?

Esto es inaceptable y lo es porque esa Comisión no tiene en realidad otra misión que la de sostener la discusión en el Senado, tal como fué formulada por la Cámara y no la de hacer una formalización previa y por escrito.

Insisto, pues, en las opiniones que vertí en la sesión anterior, que el informe de mayoría ha aceptado en todas sus partes.

No está demás que recuerde nuevamente que en la época en que se dictó el Reglamento del Senado, se interpretó fielmente la Constitución, porque se dejó establecido que una vez que llegara a la Mesa del Senado el oficio de la Cámara de Diputados, relativo a una acusación, inmediatamente debía procederse a la designación de una Comisión especial de cinco Senadores para dictaminar, en el plazo de cinco días, si la acusación es aceptable o no. El mismo Reglamento contempló las medidas necesarias para que el Senado pudiera resolver dentro del plazo de treinta días que señala la Constitución.

La Comisión Redactora del Reglamento y el Senado mismo, al aprobar el proyecto de la Comisión, no pensó seguir en lo que pudiera idearse este trámite previo de una formalización por parte de la Comisión de Diputados, sino que creyó que interpretaba exactamente el espíritu y aun la letra de la Constitución, al señalar la ley procesal dentro del procedimiento del Senado—por la cual debían regirse las acusaciones, tomando como punto de partida la recepción del oficio que le mandaba la Cámara de Diputados, que es la verdadera acusación.

Aunque, como decía el honorable señor Valencia, el caso práctico no tiene hoy importancia porque la Comisión de Diputados envió una nota que llama de "formalización", es conveniente que el Senado resuel-

va de una manera definitiva este asunto. Por eso, votaré favorablemente el informe de mayoría, en la inteligencia de que la situación queda resuelta para el caso actual y para los posteriores, es decir, que llegada la acusación de la Cámara de Diputados, el Senado comenzará a cumplir los trámites que señalan su Reglamento y la Comisión de la Cámara de Diputados no tendrá otros derechos que los que el Reglamento contempla: venir al Senado a contestar las observaciones que haga el acusado, con nuevos antecedentes, pero sin poder variar el fundamento mismo de la cuestión, cual es la acusación, en los términos que la Honorable Cámara de Diputados la ha formulado.

El señor **Silva Cortés**.—Poco puedo decir en cinco minutos que faltan para el término de la sesión, en defensa del informe de minoría.

La principal cuestión es la de la Comisión de tres Diputados que deben formalizar y proseguir la acusación.

No puede esa Comisión entablar o deducir acusación ni alegar otros delitos o abusos de poder que los expresados en el acuerdo de la Cámara.

No nace esa Comisión de Leyes ni de Reglamentos.

Está ordenado por la Constitución que se le nombre para formalizar y proseguir.

Ese precepto debe producir algún efecto. Nunca debe interpretarse para que una orden legal no produzca efecto alguno.

El señor **Marambio**.—Precisamente, en esto está la controversia. Su Señoría dice que es indispensable que la Comisión venga a formalizar la acusación; y si no viniera, siguiendo la interpretación de Su Señoría, el Senado no podría dar un paso más adelante y así puede pasar un mes y más sin que el Senado pueda resolver la acusación.

El señor **Silva Cortés**.—Deseaba llegar a la cuestión indicada por Su Señoría.

En verdad, faltan en la Constitución, en

Leyes y Reglamentos algunas reglas que complementan en esa materia la Constitución Política, pero, aunque no existan, debemos cumplir lo que en el tenor literal es claro.

La Cámara que acusa, es un cuerpo o asamblea política, soberana para dictar leyes; pero no es un cuerpo de letrados. Es una Cámara de políticos que representan al pueblo.

Es, pues, natural que para revestir una acusación de requisitos, para precisarla y concretarla en el Derecho, se designen comisiones de Diputados expertos que vayan ante el Tribunal y prosigan o continúen lo que empezó en la Cámara acusadora.

El Senado, que en estos casos es el más Alto Tribunal de la República, debe, a mi juicio, citar a esos Diputados de la Comisión y, si no asisten, debe avisarlo a la Cámara de Diputados, antes de fallar sobre la acusación.

Lamento no tener hoy tiempo para decir algo sobre lo que en otras naciones se hace, en esta clase de materias.

El señor **Cariola**.—Pero el plazo debe comenzar a contarse, señor Senador, desde el momento en que se haya formalizado la acusación.

El señor **Cabero** (Presidente).—Como ha llegado el término de la hora, solicito el asentimiento unánime de mis honorables colegas para prorrogar la sesión por un cuarto de hora.

El señor **Silva Cortés**.— Muchos señores Senadores tenemos que concurrir a la sesión de la Comisión de Hacienda, señor Presidente.

El señor **Cabero** (Presidente).—Como hay oposición, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.